



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, tres de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00016

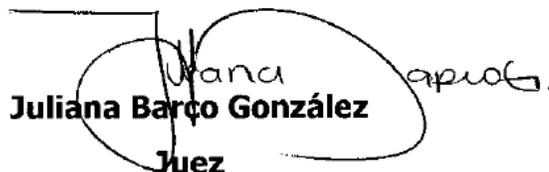
Asunto: Traslado de excepciones- no da trámite a objeción

Teniendo en cuenta que la entidad demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A. dentro de la oportunidad legal que le fue conferida contestó la demanda y propuso excepciones, el Juzgado procede a correr traslado de ellas a los demandantes, a fin de que procedan a pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

El traslado que se corre, es por el término legal de 5 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Respecto a la objeción que en el mismo escrito se realiza del juramento estimatorio realizado por los demandantes, observa el Despacho que el mismo no podrá ser tenido en cuenta toda vez que en él no se señalan de forma específica y concreta las razones de inexactitud que se le atribuyen a la cuantía de perjuicios realizada por los actores, sino que, se reiteran elementos fácticos que sustentan las excepciones de mérito propuestas. De conformidad, el mismo no será tenido en cuenta, ni se le dará traslado (Art 206 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 4 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ Secretario</p>
--